

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	27 de enero de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio del cual se corrige un yerro en el Decreto 1845 de 2021 y se adiciona la Sección 14 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 24 de diciembre de 2021 se expidió el Decreto 1836 de 2021, "por medio del cual se modifica y adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, en relación con el Registro Nacional de Turismo y las obligaciones de los operadores de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos prestados y/o disfrutados en Colombia", el cual en su artículo 3 adicionó la Sección 13 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

Por otro lado, el mismo día fue expedido el Decreto 1845 de 2021, "por medio del cual se adiciona la Sección 13 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo para determinar unos Prestadores de Servicios Turísticos".

Una vez revisado el Decreto 1845 de 2021, se evidenció que, por un error de digitación, también se adicionó la Sección 13 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, siendo lo correcto adicionar la sección 14, para la continuidad de la numeración del articulado del citado Decreto Único Reglamentario.

Sobre esta situación, el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, ha dispuesto que "[l]os yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

En el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "[e]n cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...".

Respecto de este tipo de situaciones también se ha pronunciado la Corte Constitucional que, en Sentencia C-178 de 2007, dispuso que "corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes".

Al efectuarse la revisión y análisis del tipo de error cometido en el Decreto 1845 de 2021, se determinó que fue únicamente de digitación del número de la sección adicionada y por lo tanto, cumple con las características señaladas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto no genera modificaciones en el sentido material del Decreto 1845 de 2021. Por esta razón, es necesario y procedente corregir el yerro del número de la sección y dejar claridad en la numeración de las

secciones 13 y 14 que integran el Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

En este sentido, la Sección 13 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y su contenido vigente corresponde al adicionado por el Decreto 1836 de 2021 referente a: "DE LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS O DIGITALES DE SERVICIOS TURÍSTICOS". Por su parte, la sección 14 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 corresponderá a los "PARQUES DE ECOTURISMO Y AGROTURISMO".

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación y los sujetos a los que va dirigido el proyecto normativo son los parques de ecoturismo y agroturismo, las Cámaras de Comercio, la cadena de valor del sector turismo y las entidades públicas o privadas administradoras u operadoras de los parques.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La expedición de la norma se fundamenta en las facultades administrativas y reglamentarias del Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, que le confiere el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así: "Corresponde al Presidente de la República (...): 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes".

Asimismo, en el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, que dispone: "[l]os yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador"

Finalmente, en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que "[e]n cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...".

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 2068 de 2020 se encuentra vigente desde el 31 de diciembre de 2020. El Decreto 1845 de 2021 está vigente desde el 24 de diciembre de 2021.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La propuesta normativa corrige un yerro de numeración de la sección adicionada por el Decreto 1845 de 2021 y por lo tanto, este proyecto de decreto adiciona la Sección 14 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y deroga el Decreto 1845 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, se encuentran los siguientes fallos relevantes:

Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007: "corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes".

Consejo de Estado en Sentencia (6871) del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de Decretos, para lo cual trae a colación los argumentos expuestos en la Sentencia C-520 de 1998: "dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República".

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El proyecto normativo no genera gastos, ni ahorro para su implementación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La implementación del proyecto normativo no requiere recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo no genera impacto medio ambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:		
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Х	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	NA	
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Х	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	NA	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	NA	
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	NA	

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN Jefe de la Oficina Asesora Jurídica